

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DECRETO N° 2098/2008

COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA

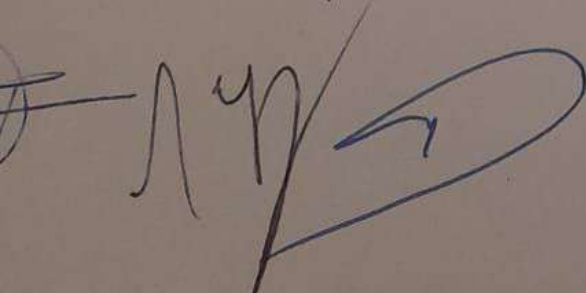
(Co.P.I.C.)

Acta N° 202

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de diciembre de 2022, siendo las 16:00 horas, se reúnen: por la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la Dra. Ana CASTELLANI, y la DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, la Lic. Paula RECALDE; por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, su titular el Lic. Jorge Horacio DOMPER; por la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, su titular el Lic. Ignacio LOHLÉ y el COORDINADOR DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ANÁLISIS SALARIAL, Lic. Marcelo ROMANO; todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) el Sr. Diego GUTIÉRREZ; y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), el Sr. Flavio Waldemar VERGARA.

Abierto el acto el Estado Empleador somete en consulta a las entidades sindicales signatarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el proyecto de modificación del CAPÍTULO I: OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA, que fuera aprobado por Resolución Conjunta N° 15/11 y 29/11 y modificada por Resoluciones conjuntas N° 50/21 y 52/21, del Nomenclador de Funciones Específicas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal en cuestión, el que quedaría redactado de acuerdo al detalle que obra como Anexo I a la presente Acta.

Sobre el particular las entidades sindicales signatarias manifiestan su conformidad a la inclusión de las presentes modificaciones al Nomenclador de Funciones Específicas en el marco de lo previsto en el artículo 87 del Convenio Sectorial.



ANEXO I

NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP - Artículo 87)

Decreto N° 2098/08

CAPÍTULO I.- OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA

SUBCAPÍTULO I.1.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN TÉCNICA SANITARIA

1.- TÉCNICAS SUPERIORES DE DIAGNÓSTICO Y/O ASISTENCIA TERAPÉUTICA A PACIENTES:

DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos conforme con la especialidad pertinente, requeridos para la adopción y aplicación de medidas diagnósticas y/o terapéuticas en pacientes de instituciones de Salud, tales como Técnicos Superiores en Diagnóstico por Imágenes en sus diversas especialidades, en Medicina Nuclear, de Laboratorio de Análisis Clínico, y demás especialidades (Anatomía, Patológica y Citológica, Biología Molecular, Virología, Bacteriología, Toxicología, etc.), en Farmacia, en Prótesis en sus diversas especialidades u orientaciones, en Hemoterapia, Genética, Endoscopia, Esterilización, etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a TRES (3) años o título secundario de orientación técnica afín de ciclo superior a CINCO (5) años y DIEZ (10) años de experiencia laboral atinente.

NIVEL ESCALAFONARIO: B y C

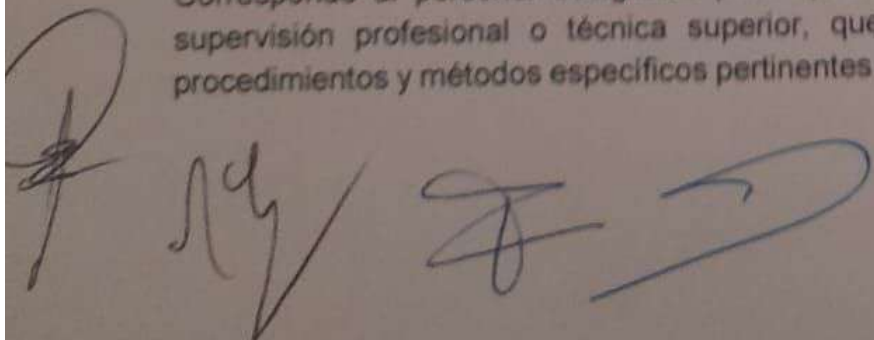
AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

2.- TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO Y/O ASISTENCIA TERAPÉUTICA A PACIENTES:

DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión profesional o técnica superior, que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos para la adopción y aplicación



de medidas diagnósticas y/o terapéuticas en pacientes de instituciones de Salud, tales como Técnicos o Asistentes Técnicos en Diagnóstico por Imágenes en sus diversas especialidades, en Medicina Nuclear, de Laboratorio de Análisis Clínico, y demás especialidades (Anatomía, Patológica y Citológica, Biología Molecular, Virología, Bacteriología, Toxicología, etc.), en Farmacia, en Prótesis en sus diversas especialidades u orientaciones, en Hemoterapia, Genética, Endoscopia, Esterilización, etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a DOS (2) años o título secundario completo y DIEZ (10) años de experiencia laboral atinente o título secundario de orientación técnica afín de ciclo superior a CINCO (5) años y la mitad de la experiencia laboral exigida precedentemente.

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

3.- ASISTENCIA TÉCNICA DE DIAGNOSTICO Y/O ASISTENCIA TERAPÉUTICA A PACIENTES:

DEFINICIÓN GENERAL

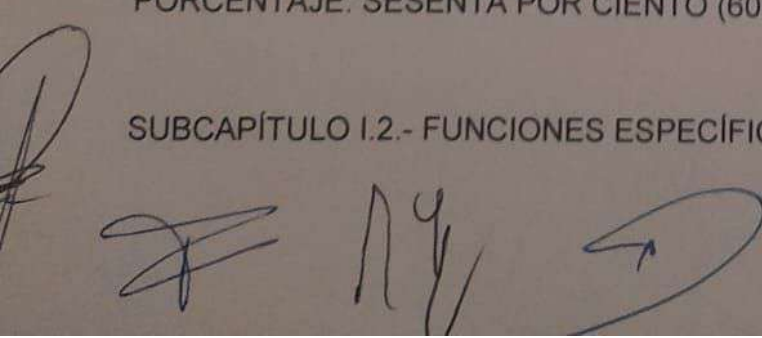
Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión que comportan la asistencia al personal profesional o técnico en la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos para la adopción y aplicación de medidas diagnósticas y/o terapéuticas en pacientes de instituciones de Salud, tales como Auxiliares Técnicos en Diagnóstico por Imágenes en sus diversas especialidades, en Medicina Nuclear, de Laboratorio de Análisis Clínico, y demás especialidades (Anatomía, Patológica y Citológica, Biología Molecular, Virología, Bacteriología, Toxicología, etc.), en Farmacia, en Prótesis en sus diversas especialidades u orientaciones, en Hemoterapia, Genética, Endoscopia, Esterilización, etc., que exigen acreditación mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento.

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

SUBCAPÍTULO I.2.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN SANITARIA



1.- ENFERMERÍA PROFESIONAL:

DEFINICIÓN GENERAL

Comprende al personal designado para ejercer actividades facultadas a quienes quedan comprendidos en los alcances del inciso a) del artículo 3º de la Ley N° 24.004 por poseer los títulos habilitantes de conformidad con lo reglado en los artículos 5º y 7º de la citada norma y su reglamentación, tales como Enfermera/o, Enfermera/o Profesional, Enfermera/o Universitaria/o, Enfermera/o Profesional Especialista o equivalentes.

NIVEL ESCALAFONARIO: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

2.- AUXILIAR DE ENFERMERIA:

DEFINICIÓN GENERAL

Comprende al personal designado para ejercer actividades facultadas a quienes quedan comprendidos en los alcances del inciso b) del artículo 3º de la Ley N° 24.004 por poseer los certificados habilitantes de conformidad con lo reglado en el artículo 6º de la citada norma y su reglamentación, tales como Auxiliar de Enfermería o equivalentes.

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

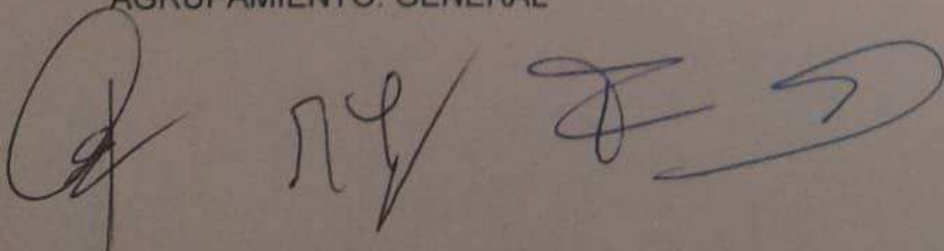
3.- AYUDANTÍA DE ENFERMERÍA:

DEFINICIÓN GENERAL

Comprende al personal designado para ejercer actividades de apoyo directo a las actividades del personal de Enfermería Profesional o Auxiliaria de Enfermería y bajo precisas instrucciones de éste o de profesional habilitado, que comportan la posesión de competencias laborales específicas acreditables mediante experiencia laboral certificada o capacitación pertinente.

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are initials that appear to be 'NY'. To the right, there is another large, stylized signature. The handwriting is fluid and cursive.

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

SUBCAPITULO I.3.- FUNCIONES ESPECÍFICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL A CARGO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE SALUD.

1.- TÉCNICAS SUPERIORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO SANITARIA, DIAGNÓSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos conforme con la especialidad pertinente, requeridos en la investigación científico sanitaria, diagnóstico referencial, producción, fiscalización y control a cargo de las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Salud, tales como Técnicos Superiores o Especializados en Laboratorios de Investigación científico sanitaria y/o Experimentación en sus diversas especialidades, Inspectores y Fiscalizadores en sus diversas especialidades etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a TRES (3) años o título de nivel secundario completo y experiencia laboral atinente a la función, superior o igual a DIEZ (10) años.

NIVEL ESCALAFONARIO: B y C

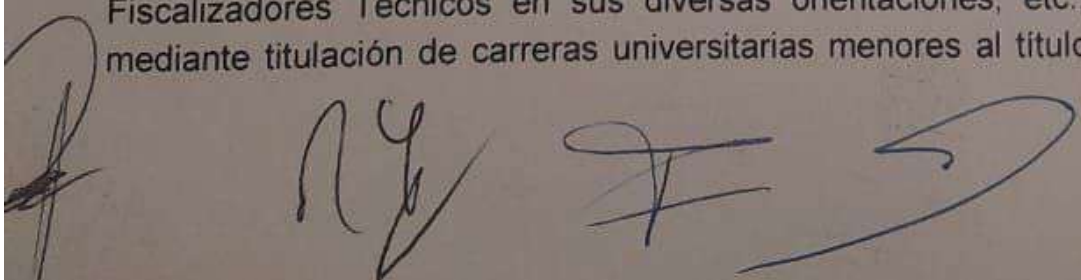
AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

2.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO SANITARIA, DIAGNÓSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión profesional o técnica superior, que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos en la investigación científico sanitaria, diagnóstico referencial, producción, fiscalización y control a cargo de las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Salud, tales como Técnicos o Asistentes Técnicos de Laboratorio en sus diversas especialidades, Inspectores o Fiscalizadores Técnicos en sus diversas orientaciones, etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al título de grado o terciarias, de



duración no menor a DOS (2) años o título secundario completo y tres (3) años de experiencia laboral atinente o título secundario de orientación técnica afín de ciclo superior a cinco (5) años y la mitad de la experiencia laboral exigida precedentemente. Para estos últimos dos supuestos se podrá eximir de la acreditación de experiencia laboral a estudiantes de carreras afines de nivel universitario siempre que se acreditara la aprobación completa de al menos dos años de estudios.

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

3.- ASISTENCIA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO SANITARIA, DIAGNÓSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión que comportan la asistencia al personal profesional o técnico en la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos en la investigación científico sanitaria, diagnóstico referencial, producción, fiscalización y control a cargo de las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Salud, tales como Auxiliares Técnicos de Laboratorio, de Inspección y Fiscalización en sus diversas especialidades u orientaciones, etc., que exigen acreditación mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento.

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

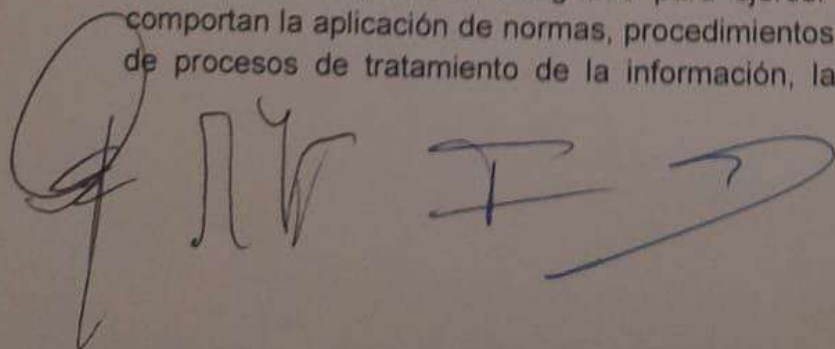
PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

SUBCAPITULO I.4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD

1.- TÉCNICAS SUPERIORES DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD:

DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos para la gestión de procesos de tratamiento de la información, la documentación e historia clínica de



pacientes, de su archivo y recuperación, de la interpretación y debida codificación de los datos clínicos y no clínicos así como de la elaboración, análisis y/o producción de informes estadísticos médicos, tales como Técnicos Superiores de Estadísticas de Salud o equivalentes, que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a TRES (3) años o título de nivel secundario completo y experiencia laboral atinente a la función, superior o igual a DIEZ (10) años.

NIVEL ESCALAFONARIO: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

2.-TÉCNICAS DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD:

DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión profesional o técnica superior, que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos para la gestión de procesos de tratamiento de la información, la documentación e historia clínica de pacientes, de su archivo y recuperación, de la interpretación y debida codificación de los datos clínicos y no clínicos así como de la elaboración, análisis y/o producción de informes estadísticos médicos, tales como Técnicos Estadísticos de Salud o equivalentes, que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores o terciarias, de duración no menor a DOS (2) años o título secundario completo y tres (3) años de experiencia laboral atinente o título secundario de orientación técnica afín de ciclo superior a cinco (5) años y la mitad de la experiencia laboral exigida precedentemente. Para estos últimos dos supuestos se podrá eximir de la acreditación de experiencia laboral a estudiantes de carreras afines de nivel universitario siempre que se acreditara la aprobación completa de al menos dos años de estudios.

NIVEL ESCALAFONARIO: D

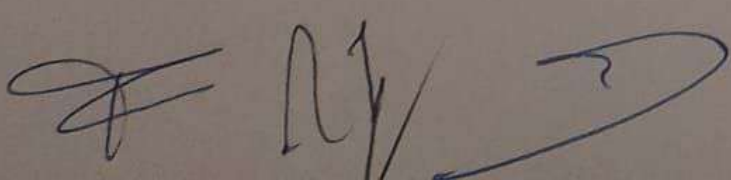
AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

3.- AUXILIARIA DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD:

DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión que comportan la asistencia al personal profesional o técnico en la aplicación

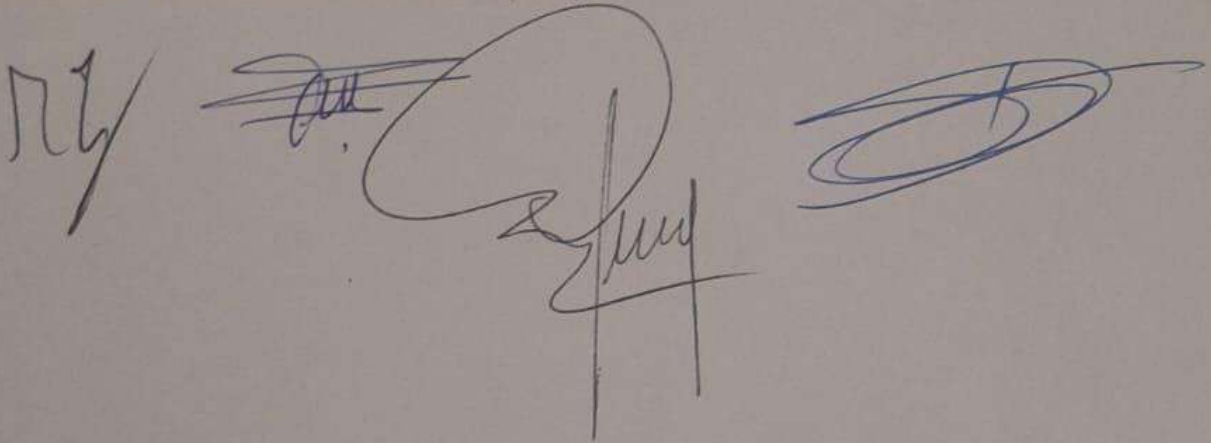


de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos para la gestión de procesos de tratamiento de la información, la documentación e historia clínica de pacientes, de su archivo y recuperación, de la interpretación y debida codificación de los datos clínicos y no clínicos así como de la elaboración, análisis y/o producción de informes estadísticos médicos, que exigen acreditación mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento.

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

Four handwritten signatures in blue ink are arranged horizontally. From left to right: the first is a simple, stylized signature; the second is a signature with a large, circular flourish; the third is a signature with a large, circular flourish and a vertical line extending downwards; the fourth is a signature with a large, circular flourish.